



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2017-001067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: JOSE RAMON SOTO VERGARA Y JULIO ANTENOR SILVERA MASCO,

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **JOSE LUIS MAURY MARQUEZ** en contra de los señores **JOSE RAMON SOTO VERGARA Y JULIO ANTENOR SILVERA MASCO**, con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Soledad, OCTUBRE 26 de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020)

La figura de terminación de proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del código general del proceso el cual prescribe

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

La citada norma es clara al advertir que la terminación del proceso ejecutivo procede siempre cuando se acredite por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir el pago de la obligación demandada y la costa.

Analizando lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contenga solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del c.g.p, se accederá a lo solicitado,



Visto el escrito visible a folio N° 57 del expediente, presentado por el doctor **JOSE LUIS MAURY MARQUEZ**, en su calidad de apoderado judicial del demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Dar por terminado el proceso instaurado por **COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS**. Contra **JOSE RAMON SOTO VERGARA Y JULIO ANTENOR SILVERA MASCO**, por terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- **DECRETAR el DESEMBARGO** y retención de la 20% parte del salario cause el demandado, el señor **JULIO SILVERA MASCO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°7.461.228, en calidad de **DOCENTE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**. Ofíciense.

3. - **DECRETAR el DESEMBARGO** y retención de la 1/5 parte del salario cause el demandado, el señor **PETRA TERESA VASQUEZ MOLINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°49.788.988, en calidad de empleado **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA**. Ofíciense.

4. **DECRETAR el DESEMBARGO** del 20% parte del salario cause el demandado, el señor **JOSE RAMON SOTO VERGARA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°7.467.469, en calidad de **DOCENTE DEL FER SOLEDAD**. Ofíciense

5. **DECRETAR el DESEMBARGO** de la pensión del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que perciban los demandados, señor, **JOSE RAMON SOTO VERGARA** CON C.C. N°7.467.469 Y **JULIO SILVERA MASCO** CON C.C.7.461.228, como pensionado de FOPEP Y FIDUPREVISORA. Ofíciense.

6. **DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles** Hágase entrega a la parte demandado **JOSE RAMON SOTO VERGARA** CON C.C. N°7.467.469 Y **JULIO SILVERA MASCO** CON C.C.7.461.228.

7.- Por secretaría archívese el proceso.

8.- Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria



9. **Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo,** con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

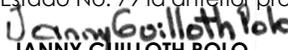
ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.* Artículo 588 CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 26-10-2020 se
Notifico por Estado No. 79 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA